

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

LINA ACOSTA CID

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

JOSÉ RAMÓN RUIZ TORRES

RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, sendos escritos del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante los cuales presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 259 de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2018, lo anterior, con el objeto de corregir diversos errores técnicos que se desprenden de la redacción de dichas disposiciones, así como para modificar otras, por los motivos que más adelante se expresan, contenidos todos en el ordenamiento fiscal antes citado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo un escrito a través del cual solicitó se realizara una fe de erratas a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018, en relación con la redacción de la fracción I del artículo 5, argumentando un error involuntario en su redacción, además de la modificación de una de las tasas en materia del impuesto predial, derivada dicha afectación del cambio del programa informático utilizado para realizar el cálculo de la referida tasa.

Asimismo, el día 16 de febrero de 2018, el órgano de gobierno municipal presentó diverso escrito ante este órgano legislativo, que contiene iniciativa de reforma a su Ley de Ingresos, donde incluye la modificación señalada en el párrafo anterior, además de otras modificaciones, misma que fuera aprobada en sesión extraordinaria número 54, celebrada por dicho órgano de Gobierno el día 15 de febrero del 2018,

Por otra parte, mediante escrito de fecha 14 de agosto del presente año, el Ayuntamiento del San Luis Río Colorado presentó diversa iniciativa, con el fin de modificar el numeral 24 del artículo 79 de su Ley de Ingresos, lo cual fue aprobado por el Ayuntamiento en cuestión, según consta en Acta de Sesión Ordinaria número 67, de fecha 06 de agosto de 2018, expresando de manera conjunta los siguientes argumentos:

“Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política Federal, en relación con los numerales 53 fracción IV, 64 fracción XXIV y 136 fracciones V y XXI, de la Constitución Política de nuestro Estado, así como en observancia a los diversos numerales 61 fracción IV, incisos A) y B), 180, 181 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado, nos permitimos someter ante el Honorable Congreso

del Estado de Sonora, la Iniciativa de modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal 2018.

- *Dictamen número 74/2018 de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, correspondiente a diversas modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, elaborado mediante Acuerdo de Cabildo número 606, emitido en Sesión de Cabildo número 54 celebrada en fecha 15 de febrero del 2018, que contiene lo siguiente:*

1. *Modificación al artículo 5 fracción I, respecto de la tabla donde se señalan las tasas para la determinación del pago de impuesto predial para predios construidos, en la Ley vigente se incluyeron signos de \$, siendo lo correcto identificarlos solo como números, evidentemente por que se determina en base a un coeficiente, siendo la tasa al millar, por lo que se considera imprescindible omitir los signos de\$, evitando crear confusión en el alcance de la disposición.*

2. *Dentro de la misma tabla del artículo 5 fracción I, en el tercer rango de valor de \$300,000.01 a \$350,000.00, se señaló una tasa de \$1.07, siendo lo correcto 1.065, proponiéndose su modificación, toda vez que por un error humano, el número se afectó por el programa informático utilizado para su cálculo aumentando las milésimas a centésimas, es decir de Excel a Word.*

3. *Modificación a la redacción del artículo 20, respecto de la tabla donde se señalan los estímulos y/o descuentos a las Empresas que generen inversión, dentro del supuesto número 1, en el concepto de Pago de derechos por Licencias, Permisos y/o Anuencias Municipales, por un error humano se señaló un rango de 50 a 99, donde lo correcto debe ser de 50 a 199, al ser un rango mayor en la creación de empleos.*

4. *La Modificación al artículo 40, fracción I, respecto de la cuota para el cobro de lotes baldíos y casa abandonadas, por un error humano se señaló una tarifa de 19.00, siendo lo correcto 0.19, ya que al hacer un cálculo aritmético de las UMAS, se evidencio que el resultado fue desmedido.*

5. *Modificación al artículo 56, respecto de las cuotas para el cobro de certificación de valor catastral y asignación de clave catastral, por un error humano se omitió señalar a las dependencias de Comisión de Vivienda del Estado y La Comisión de Bienes y Concesiones del Estado, con el fin de no excluirles de los beneficios en temas de regularización de predios.*

6. Modificación al artículo 79, dentro del punto número 12, respecto de las cuotas para el cobro por la venta de bienes inmuebles, con base en el “Programa Social de Regularización de Tenencia de la Tierra en los poblados de Luis B. Sánchez y Golfo de Santa Clara”.

El Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, tiene su fundo legal en la Ciudad de San Luis Río Colorado, así como en el Valle, en los Poblados de Luis B. Sánchez y Golfo de Santa Clara.

En los poblados del área rural del municipio existen asentamientos humanos irregulares, con una antigüedad de más de 60 años, donde los pobladores con una necesidad de vivienda para la constitución de una familia, han mantenido una posesión en terrenos que son parte del fundo legal del municipio, sin lograr obtener las condiciones de regularizar a su favor la propiedad de los mismos, en su gran mayoría por pertenecer a sectores vulnerables, es decir la falta de recursos económicos es su principal obstáculo para realizar el procedimiento de Compra-Venta con el Municipio, razón por la cual el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, se propuso crear un programa que les permitiera obtener certeza jurídica sobre su patrimonio, denominado Programa Social de Regularización de Tenencia de la Tierra, que tiene como único objeto, regularizar las posesiones de las familias Sanluisinas, que no cuentan con recursos económicos para llevar a cabo la compra del terreno que desde hace muchos años poseen con el carácter de dueños, de forma pública, pacífica, permanente, continua, de buena fe, es decir con las características que prevé el Código Civil del Estado de Sonora, en los poblados referidos, cuyo propósito será entregarles un título de propiedad y certeza jurídica en el patrimonio de las familias.

En virtud de lo anterior, se plantea exentar el costo de venta de los terrenos ubicados en el Fundo Legal del municipio en los poblados del Valle de la Ciudad ya mencionados, a los posesionarios que acrediten tener más de 5 años de posesión, quienes deberán pagar los costos de titulación, que constituye el pago del 5% del valor catastral de la superficie en posesión, más el derecho por traslado de dominio y pago de inscripción del Título de Propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Por esta razón, el Gobierno Municipal como facilitador de los mecanismos para que las familias Sanluisinas obtengan la certeza jurídica de su patrimonio, es que proponemos mediante el Acuerdo de Cabildo No.606, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo No.54, de fecha 15 de Febrero de 2018, en donde se autoriza mediante el dictamen 74/2018 de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, una modificación a la Ley de Ingresos para el

Municipio de San Luis Río Colorado, vigente, adicionando al Artículo 79, dentro del punto 12, respecto de las cuotas para el cobro por la venta de bienes inmuebles, donde se preverá lo correspondiente al Programa para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Fondo Legal del Municipio, conforme ya se expuso.

- *Dictamen número 95/2018 de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, correspondiente a diversas modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, elaborado mediante Acuerdo de Cabildo número 773, emitido en Sesión de Cabildo número 67 celebrada en fecha 08 de agosto del 2018, que contiene lo siguiente:*

1. *Modificación al artículo 79, punto número 24, que prevé los productos a obtener por el uso y disfrute del bien Inmueble propiedad del municipio, ubicado en Avenida Revolución y calle Samuel Ocaña, del Parque Industrial de esta ciudad, identificado con clave catastral 6700-10-008-007, se determinó que debido su utilidad es la generación de inversión y creación de empleos, es acorde a la naturaleza y funciones de la Paramunicipal, Comisión para la Promoción Económica de San Luis, y por ente el responsable de su administración.*

Todo lo anterior se expone con la debida fundamentación y motivación, para solicitar su aprobación y en su caso ordenar la correspondiente publicación en el Boletín Oficial, para que surta los efectos legales conducentes y debida observancia en los términos que en que se expida.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos

de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, según lo dispuesto por el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Cabe mencionar que para que un Ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos, ya que, de no ser así estaría incurriendo en una ilegalidad, con base en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Así pues, el Ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad fiscal, para estar en condiciones de definir de manera clara y precisa, algunos aspectos contenidos en los rangos de aplicación del impuesto predial, toda vez que, como lo señalan las autoridades municipales en su escrito de mérito, por errores involuntarios quedaron plasmados signos que refieren a cantidades en dinero, cuando lo correcto es omitir estos signos,

por tratarse de tasas y no cantidades en numerario las cifras de referencia. Asimismo, la modificación que nos ocupa se debe también al establecimiento de una tasa, dentro de los rangos establecidos para los predios construidos, que van de los \$300,000.01 a los \$350,000.00, que por una cuestión técnica que tiene que ver con el cambio de programa informático utilizado por el Ayuntamiento, quedó señalada una tasa de 1.07, cuando lo correcto es 1.065; lo anterior, según los argumentos vertidos por el Ayuntamiento que inicia; estas dos modificaciones, se encuentran contenidas en el artículo 5º, fracción I, de la Ley de Ingresos del referido órgano de gobierno municipal, para el ejercicios fiscal de 2018.

En lo que respecta a la modificación del artículo 20, mismo que contiene una tabla donde se establecen estímulos y descuentos a favor de empresas que generen inversión, se encuentra un supuesto sobre el pago de derechos por Licencias, Permisos y/o Anuencias Municipales, donde, por un error humano quedó establecido un rango de **50 a 99**, y lo correcto debe ser de **50 a 199**, al ser un rango mayor en la creación de empleos, siendo el próximo rango contemplado de 200 o más, por lo que con esto se estarían incluyendo todos los rangos relacionados con la generación de empleos contemplados en el supuesto que nos ocupa.

Por los mismos motivos señalados en el párrafo anterior, respecto del concepto de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, contemplado en la fracción I del artículo 40 del ordenamiento fiscal que nos ocupa, se señaló una tarifa de **19.00**, siendo lo correcto **0.19**, ya que, al realizar el cálculo aritmético, al multiplicarlo por las Unidades de Medida y Actualización vigentes, evidentemente el resultado fue desmedido, razón por la cual se hace el ajuste contenido en la propuesta, con el fin de establecer un cobro justo por el servicio prestado.

En otro de los puntos que son materia de este dictamen, se pretende llevar a cabo la modificación al artículo 56, en lo que tiene que ver con las cuotas por la certificación de

valor catastral y asignación de clave catastral, esto es debido a que, como en los casos anteriores, por un error humano se omitió incluir a la **Comisión de Vivienda del Estado** y la **Comisión de Bienes y Concesiones del Estado**, en los beneficios referentes a los temas de regularización de predios.

En relación con la modificación al artículo 79, donde se propone adicionar un segundo párrafo al numeral 12, se prevé el establecimiento de un programa denominado **“Programa Social de Regularización de Tenencia de la Tierra en los poblados de Luis B. Sánchez, Sonora y Golfo de Santa Clara, Sonora”** del fondo legal del municipio, mismo que ya se encontraba autorizado por el Cabildo y debía sustentarse mediante la estipulación en la Ley de Ingresos vigente.

Finalmente, respecto del numeral 24 del artículo 79, donde se prevén los productos a obtener por el uso y disfrute del bien inmueble propiedad del municipio, ubicado en Avenida Revolución y calle Samuel Ocaña, del Parque Industrial de San Luis Río Colorado, se determinó que debido a su utilidad en la generación de inversión y creación de empleos, es acorde a la naturaleza y funciones de la Paramunicipal, **Comisión para la Promoción Económica de San Luis**, por lo cual, se pretende que sea por conducto de la referida dependencia la celebración de los contratos respectivos, así como la responsabilidad de la administración y cuidado del inmueble en cuestión.

Sobre el particular, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora nos manifestamos de acuerdo con la aprobación de la iniciativa en estudio, en los precisos términos planteados por el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, con el objetivo de que el referido órgano de gobierno municipal se encuentre facultado para realizar el cobro de las contribuciones municipales que son materia de este dictamen, apegado a los ordenamientos jurídicos relacionados con el tema que nos ocupa, por lo que, una vez adecuadas

las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 259, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5º, fracción I; 20, párrafo primero; 40, fracción I; 56, párrafo primero y 79, numeral 24 y se adiciona un segundo párrafo al numeral 12 del artículo 79; todos de la Ley número 259, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- ...

...

...

I.- ...

Construido	Rango Inicial De Valor Catastral	Rango Final De Valor Catastral	Tasa	urbano	Cuota Fija
SI	\$0.01	\$248,000.00	0.00	Cuota	\$255.20
SI	\$248,000.01	\$300,000.00	1.03	Tasa	\$0.00
SI	\$300,000.01	\$350,000.00	1.065	Tasa	\$0.00
SI	\$350,000.01	\$400,000.00	1.10	Tasa	\$0.00

SI	\$400,000.01	\$450,000.00	1.11	Tasa	\$0.00
SI	\$450,000.01	\$500,000.00	1.12	Tasa	\$0.00
SI	\$500,000.01	\$550,000.00	1.13	Tasa	\$0.00
SI	\$550,000.01	\$600,000.00	1.14	Tasa	\$0.00
SI	\$600,000.01	\$650,000.00	1.18	Tasa	\$0.00
SI	\$650,000.01	\$700,000.00	1.16	Tasa	\$0.00
SI	\$700,000.01	\$750,000.00	1.17	Tasa	\$0.00
SI	\$750,000.01	\$800,000.00	1.18	Tasa	\$0.00
SI	\$800,000.01	\$850,000.00	1.19	Tasa	\$0.00
SI	\$850,000.01	\$900,000.00	1.20	Tasa	\$0.00
SI	\$900,000.01	\$950,000.00	1.21	Tasa	\$0.00
SI	\$950,000.01	\$1,000,000.00	1.22	Tasa	\$0.00
SI	\$1,000,000.01	\$1,250,000.00	1.23	Tasa	\$0.00
SI	\$1,250,000.01	\$1,500,000.00	1.24	Tasa	\$0.00
SI	\$1,500,000.01	\$1,750,000.00	1.25	Tasa	\$0.00
SI	\$1,750,000.01	\$2,000,000.00	1.26	Tasa	\$0.00
SI	\$2,000,000.01	\$2,250,000.00	1.27	Tasa	\$0.00
SI	\$2,250,000.01	\$2,500,000.00	1.28	Tasa	\$0.00
SI	\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	1.29	Tasa	\$0.00
SI	\$3,000,000.01	\$3,500,000.00	1.30	Tasa	\$0.00
SI	\$3,500,000.01	\$4,000,000.00	1.31	Tasa	\$0.00
SI	\$4,000,000.01	\$4,500,000.00	1.32	Tasa	\$0.00
SI	\$4,500,000.01	\$5,000,000.00	1.33	Tasa	\$0.00
SI	\$5,000,000.01	\$5,500,000.00	1.34	Tasa	\$0.00
SI	\$5,500,000.01	\$6,000,000.00	1.35	Tasa	\$0.00
SI	\$6,000,000.01	\$6,500,000.00	1.36	Tasa	\$0.00
SI	\$6,500,000.01	\$7,000,000.00	1.37	Tasa	\$0.00

SI	\$7,000,000.01	\$7,500,000.00	1.38	Tasa	\$0.00
SI	\$7,500,000.01	\$8,000,000.00	1.39	Tasa	\$0.00
SI	\$8,000,000.01	\$8,500,000.00	1.40	Tasa	\$0.00
SI	\$8,500,000.01	\$9,000,000.00	1.41	Tasa	\$0.00
SI	\$9,000,000.01	\$9,500,000.00	1.42	Tasa	\$0.00
SI	\$9,500,000.01	\$10,000,000.00	1.43	Tasa	\$0.00
SI	\$10,000,000.01	\$10,500,000.00	1.44	Tasa	\$0.00
SI	\$10,500,000.01	\$11,000,000.00	1.45	Tasa	\$0.00
SI	\$11,000,000.01	\$11,500,000.00	1.46	Tasa	\$0.00
SI	\$11,500,000.01	\$12,000,000.00	1.47	Tasa	\$0.00
SI	\$12,000,000.01	\$12,500,000.00	1.48	Tasa	\$0.00
SI	\$12,500,000.01	\$13,000,000.00	1.49	Tasa	\$0.00
SI	\$13,000,000.01	\$13,500,000.00	1.50	Tasa	\$0.00
SI	\$13,500,000.01	\$14,000,000.00	1.51	Tasa	\$0.00
SI	\$14,000,000.01	\$14,500,000.00	1.52	Tasa	\$0.00
SI	\$14,500,000.01	\$15,000,000.00	1.53	Tasa	\$0.00
SI	\$15,000,000.01	\$999,999,999,999.00	1.54	Tasa	\$0.00

II.- a la VI.- ...

Artículo 20.- Se otorgará exenciones y/o descuentos a las Empresas que generen inversión y empleos permanentes en el Municipio, en actividades industriales, comerciales y/o de servicios alineados a las vocaciones productivas de San Luis Río Colorado conforme a la siguiente tabla:

Exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones Municipales en los siguientes términos y condiciones:

Num.	En caso	Incentivos	Aspecto a Evaluar	Contribución	
				Descuento:	Periodo:
1	Que se realice un proyecto de inversión productiva de		Creación de empleos directos y evidenciar		

	Empresa Nueva o de Ampliación de Empresas Establecidas en dentro del Municipio de San Luis Río Colorado		permanencia de por lo menos 1 año			
			Impuesto predial	De 50 a 100	30%	1 año
				De 101 a 500	50%	1er año
					25%	2do año
				De 501 a 1,000	100%	1er año
					50%	2do y 3er año
			Más de 1,000	100%	3 años	
			Impuesto sobre traslación de dominio	De 50 a 99	15%	Única ocasión
				De 100 a 200	25%	
				De 200 a 500	50%	
				Más de 500	100%	
			Pago de derechos por Licencias, Permisos y/o Anuencias Municipales	De 5 a 49	15%	Única ocasión
De 50 a 199	25%					
Más de 200	35%					
2	Que contraten:	Impuesto predial	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento:	Periodo:	
	Personas adultas mayores, personas productivas con discapacidades, jóvenes profesionistas y técnicos titulados de la localidad, no mayores a 26 años			Se aplicará un 1% de descuento por cada empleo creado, hasta llegar a un máximo de 50%, acumulable a los beneficios previstos en el Artículo 7	Primer trimestre	
3	Generación y retención de empleos directos en el Municipio:	Impuesto predial	Permanencia del proyecto productivo en el Municipio y plantilla laboral	Descuento:	Periodo:	
	Contribuyentes con más de 10 años de operaciones productivas			1% hasta 10%, acumulable a los beneficios previstos en el Artículo 7	Primer trimestre	
4		Descuento en:	m2 de Construcción	Descuento:	Periodo:	

Que se realice un proyecto de inversión en infraestructura productiva para uso industrial. (solo tendrá vigencia hasta que inicie el arrendamiento y uso del Inmueble)	Impuesto sobre Traslación de Dominio	Hasta 10,000 m2	25%	Única Ocasión	
		Más de 10,000 m2	50%		
	Pago de derechos por Licencias, Permisos y/o Anuencias Municipales	Hasta 10,000 m2	25%		
		Más de 10,000 m2	50%		
	Impuesto predial	Hasta 10,000 m2	25%		Un año
		Más de 10,000 m2	50%		2 Primeros Años

...

...

Artículo 40.- ...

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m². 0.19

II.- a la III.- ...

Artículo 56.- Por los predios que regularicen la Comisión de Vivienda del Estado, Comisión de Bienes y Concesiones del Estado, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable y el Registro Agrario Nacional , se cobrarán los siguientes conceptos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) al b) ...

Artículo 79.- ...

1. al 11. ...

12. ...

Se realizarán con exención de pago por la compra venta, exclusivamente en el caso de regularización de predios pertenecientes al Fondo Legal del municipio, a favor de quien acredite ser el poseionario, que según registros de la Sindicatura comprenden hasta un total de 200 predios ubicados en el poblado Luis B. Sánchez y 200 predios en el Poblado Golfo de Santa

Clara, contemplados dentro del proyecto de regularización en el municipio iniciado en el año 2017, con los beneficios señalados en el artículo 9, fracción VIII de la presente Ley.

13. al 23. ...

24. Por el uso y disfrute del bien Inmueble propiedad del Municipio, ubicado en Avenida Revolución y calle Samuel Ocaña, del Parque Industrial de esta ciudad, identificado con clave catastral 6700-10-008-007, se percibirán los ingresos conforme a los términos, plazos, importes y especificaciones que se establezcan dentro del contrato respectivo y celebrado a favor de terceros por conducto de la Paramunicipal, Comisión para la Promoción Económica de San Luis, quien será el ente responsable de su gestión, administración y cuidado.

Rentar infraestructura productiva propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Rio Colorado, Sonora	Descuentos y Precios preferenciales a la Tarifa de Renta por M²	Superficie Rentada	Descuento en tarifa por m² Rentado	Periodo:
	Precio por M ² en Contratos De: \$55.00 a \$70.00 Pesos M.N. por M ²	2,000 m ²	Hasta 50%	De 2 a 6 meses

Los rendimientos obtenidos por el presente supuesto, atendiendo a la Utilidad Industrial del Inmueble, así como el perfil de los posibles arrendatarios, los importes por concepto de renta acordados en el contrato respectivo, se podrán establecer en moneda extranjera, sujetándose la correspondiente modificación a la tarifa establecida, para evitar perjuicios a la Hacienda Municipal en caso de devaluación de la moneda nacional, conforme al tipo de cambio de moneda publicado por el Banco de México en la fecha de pago de la renta.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 06 de septiembre de 2018.

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JOSÉ RAMÓN RUIZ TORRES

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS